



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciocho (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENEDITH URECHE FIGUEROA**, contra **JULIO ALBERTO SOLENO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2014 00018 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, donde requiere decretar el embargo del remanente, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 442794089-000-2008-00-128-00 en contra del ejecutado, siendo demandante COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, representado legalmente NORBERTO CASTAÑO, este despacho no accederá a lo peticionado toda vez, que el proceso relacionado se encuentra terminado desde el año 2009 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los depósitos judiciales No. 42413364002488, el 424133640026582 y 424133640038625, a la entidad demandante COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL .

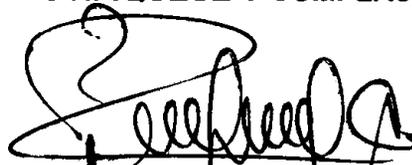
Lo anterior por cuanto ya en ese proceso no puede registrarse ningún remanente ni medida cautelar, la publicación que efectúa la rama judicial; es para indicarle a la parte demandante que han transcurrido más de dos años sin retirarlos por lo cual, se encuentran en trámite administrativo de prescripción a favor de la rama judicial.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar el embargo del remanente y entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez